

Dictamen 7 / 2021

Proyecto de “Decreto Foral por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra del 9 de junio de 2021

D. Manuel Martín Iglesias

Presidente/Lehendakaria

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario / Idazkaria

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkarteen Federazioen ordezkaria HERRIKOA

D^a. M^a José Anaut Couso

Representante de las organizaciones sindicales / Sindikatuen ordezkaria / UGT

D. Jabi Arakama Urriaga

Representante del Parlamento de Navarra / Nafarroako Parlamentuaren ordezkaria (GEROA BAI)

D. Pablo Arriazu Amat

Representante de la Administración Educativa / Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria

D^a. Cristina Bayona Sáez

Representante de las Universidades / Unibertsitateen ordezkaria UPNA

D. Germán Chocarro Garbayo

Representantes de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkarteen Federazioen ordezkaria BRITILA

D^a. Marta Díez Napal

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Guraso-elkarteen Federazioen Ordezkaria SORTZEN

D^a. Patricia Fanlo Mateo

Representante del Parlamento de Navarra / Nafarroako Parlamentuaren ordezkaria (PSN-PSOE))

D^a. M^a. Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos / Ikastetxe publikoetako irakasleen ordezkaria AFAPNA

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra / Nafarroako ikastetxe pribatuetako entitate titularren ordezkaria / ANEG-FERE

D^a. Esther Lacasta Pérez-Ilzarbe

Representante de las entidades locales / Toki entitateen ordezkaria

D. Mikel Lizaso Odriozola

Representante del profesorado de centros públicos / Ikastetxe publikoetako

Dictamen 7/2021

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2021, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido con 24 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones el siguiente Dictamen sobre el proyecto de "Decreto Foral por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

irakasleen ordezkaria LAB

D. Iosu Mena Sarasola

Representante de Directores y Directoras de centros docentes públicos / Ikastetxe publikoetako zuzendarien ordezkaria

D^a María Teresa Módol Betriu

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkarteen

Federazioen ordezkaria. CONCAPA

D^a. Maite Pellejero Olcoz

Representante de Directores y Directoras de centros docentes privados concertados / Ikastetxe pribatu itunduetako zuzendarien ordezkaria

D. Pedro Rascón Macías

Personalidad de reconocido prestigio / Aitortutako ospea duen pertsonalitatea

D. Josu Repáraz Leiza

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra- Federación de Ikastolas de Navarra / Nafarroako ikastetxe pribatuetako entitate titularren ordezkaria-Nafarroako Ikastolen Elkartea

D^a. Sonia Rivas Borrel

Representante de las Universidades / Unibertsitateen ordezkaria. Universidad de Navarra/Nafarroako Unibertsitatea

D. Mikel Rodríguez Aguirreche

Representante de las asociaciones Empresariales / Enpresari elkarteen ordezkaria.

D. Tomás Rodríguez Garraza

Representante de la Administración Educativa / Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria

D^a. María Rodríguez Morán

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkarteen

Federazioen ordezkaria. HERRIKOA.

D^a Arantxa Ruiz Vidorreta

Representante del profesorado de centros públicos / Ikastetxe publikoetako irakasleen ordezkaria STEE-EILAS.

D^a. Mari Luz Sanz Escudero

Representante de las Personas con discapacidad de Navarra / Nafarroan desgaitasuna duten Pertsonen ordezkaria / CERMIN

D^a. Laura Sanzol Olleta

Representante del profesorado de centros privados / Ikastetxe pribatuetako

irakasleen ordezkaria FSIE-SEPNA

D. Gil Sevillano González

Representante de la Administración
Educativa / Hezkuntza Administrazioaren
ordezkaria.

D^a. Begoña Unzué Vela

Representante de la Administración
Educativa / Hezkuntza Administrazioaren
ordezkaria

D^a. Arantza Zuriarrain Íñiguez

Representante de la Administración
Educativa / Hezkuntza Administrazioaren
ordezkaria

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

El derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación y el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se establecen en la Constitución Española de 1978 en los artículos 14 y 9.2, como esenciales para construir una sociedad justa, social y económicamente desarrollada, cohesionada y libre; por lo tanto, vienen a concretar la consideración de la igualdad como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico.

Desde la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo que reconoció la igualdad entre hombres y mujeres como contenido curricular, se ha promulgado normativa estatal y su correspondiente desarrollo autonómico, en la que se ha planteado la igualdad entre hombres y mujeres, la educación afectivo sexual, la eliminación de la violencia contra las mujeres así como el respeto a la diversidad de identidades de género como referentes para el desarrollo integral del alumnado como personas con valores y comportamientos que contribuyen a construir una sociedad más igualitaria.

Es abundante la normativa general en la que se insta al Departamento de Educación, como administración educativa y a los centros docentes, a trabajar de manera activa para alcanzar un modelo de escuela coeducativa, exigiendo planes de actuación sobre la igualdad entre hombres y mujeres. De esta normativa general por su relevancia como marco legal del presente Decreto Foral, se destacan la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, y la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+.

Además, la normativa específica que regula el sistema educativo, recoge en diferentes apartados de la misma, referencias a la intención y finalidad de contribuir a la igualdad entre hombres y mujeres.

Así, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entre los fines de la educación resalta el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades afectivas del alumnado, la formación en el respeto de los derechos y libertades

fundamentales y de la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, el reconocimiento de la diversidad afectivo-sexual, así como la valoración crítica de las desigualdades, que permite superar los comportamientos sexistas. Las modificaciones realizadas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, ratifican lo promulgado en las leyes anteriores, introduciendo en el artículo 1, letra I, de la Ley Orgánica de Educación como uno de los principios del sistema educativo español: “El desarrollo de la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar, el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres a través de la consideración del régimen de coeducación de niños y niñas, la educación afectivo-sexual, adaptada al nivel madurativo, y la prevención de la violencia de género, así como el fomento del espíritu crítico y la ciudadanía activa”. Asimismo, el artículo 2, letra b, determina como uno de los fines del sistema educativo: “La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad”.

Merece especial mención la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley Orgánica de Educación que establece en sus tres primeros apartados:

“1. Con el fin de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, los centros sostenidos parcial o totalmente con fondos públicos desarrollarán el principio de coeducación en todas las etapas educativas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y no separarán a su alumnado por género.

2. Los centros educativos incorporarán medidas para desarrollar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en los respectivos planes de acción tutorial y de convivencia”

3. Los centros educativos deberán necesariamente incluir y justificar en su proyecto educativo las medidas que desarrollan para favorecer y formar en la igualdad en todas las etapas educativas, incluyendo la educación para la eliminación de la violencia de género, el respeto por las identidades, culturas, sexualidades y su diversidad, y la participación activa para hacer realidad la igualdad”

Por otro lado, la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre mujeres y hombres en el artículo 3 define la coeducación como “La acción educadora que potencia la igualdad real de oportunidades y valora indistintamente la experiencia, aptitudes y aportación social y cultural de mujeres y hombres, en igualdad de derechos, sin estereotipos sexistas, homofóbicos, bifóbicos, transfóbicos o androcéntricos ni actitudes discriminatorias por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género”.

En la Sección 1ª del Capítulo II de la citada Ley Foral establece las obligaciones que corresponden al Departamento de Educación con respecto a la Igualdad entre hombres y mujeres.

Así, el artículo 31 determina que “Las políticas públicas educativas garantizarán un modelo educativo que integre de forma obligatoria, sistemática y transversal

la perspectiva de género y se dirigirán a la consecución de una educación basada en el desarrollo integral de las personas, al margen de estereotipos y roles de género, así como la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de sexo, y el trabajo activo para una orientación académica y profesional sin sesgos de género”.

El artículo 32.1 establece que “La Administración educativa, para hacer efectivo el modelo coeducativo referido en el artículo 31, garantizará la puesta en marcha en los centros de proyectos coeducativos dirigidos a todas las edades de forma progresiva y sistemática a cargo del profesorado y tutorías del propio centro, integrados en las programaciones curriculares que fomenten la construcción igualitaria de mujeres y hombres a través de la capacitación del profesorado y del alumnado para identificar y analizar las desigualdades de género, la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, asumir las tareas para la sostenibilidad de la vida, el empoderamiento, liderazgo y la capacidad para la toma de decisiones, el respeto a las identidades, culturas, sexualidades y su diversidad y el establecimiento de relaciones afectivo sexuales respetuosas”.

En el segundo apartado del mismo artículo, se establecen las actuaciones que la Administración educativa de Navarra debe llevar a cabo para la realización del proyecto coeducativo, referido en el artículo 32.1, en el diseño y el desarrollo curricular de las áreas de conocimiento y disciplinas en las diferentes etapas educativas y que se plasmará en un Plan de coeducación que formará parte del currículo autonómico educativo de Navarra y que será de obligado cumplimiento en todos los centros financiados con dinero público.

Finalmente, en el artículo 32.4 de la citada Ley Foral se indica lo siguiente: “La Administración educativa establecerá una formación obligatoria en coeducación a todos los docentes del sistema educativo navarro. Dicha formación abarcará los contenidos que debe tener el Plan de coeducación de cada centro según el apartado 2 de este artículo”.

2 - DESCRIPCIÓN DEL DECRETO FORAL

El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 10 artículos, 4 capítulos, 2 disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se describe el contenido de la norma.

El contenido de los capítulos y disposiciones es el siguiente:

Capítulo I. Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Fines y principios generales de actuación.

Capítulo II. Plan de Coeducación

Artículo 4. Plan de Coeducación del Departamento de Educación.

Artículo 5. Plan de Identidad Coeducadora de los centros educativos.

Capítulo III. Organización

Artículo 6. Grupo Impulsor de coeducación de los centros.

Artículo 7. Coordinación y redes coeducativas.

Capítulo IV. Formación del Plan de Coeducación

Artículo 8. Formación del profesorado

Artículo 9. Formación del personal no docente.

Artículo 10. Otras formaciones.

Disposiciones Adicionales

Disposición adicional primera. Incorporación progresiva al Plan de Coeducación del Departamento de Educación.

Disposición adicional segunda. Colaboración con otras instancias administrativas.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Plan de Coeducación 2017-2021.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

3. OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL

El texto de la norma va acompañado de las correspondientes memorias: económica, normativa, justificativa, organizativa, informe de impacto de accesibilidad, estudio de cargas administrativas, informe de observaciones del Instituto Navarra para la Igualdad, informe de audiencia e información pública y el informe final de participación pública.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera pertinente la propuesta de “Decreto Foral por el que se regula la Coeducación en los centros docentes públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra”. y, consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Se sugiere, no obstante que según se indica en la enmienda aprobada, se realicen el siguiente cambio:

- En la página 10, línea 18, cambiar “Educación afectiva y sexual positiva” por “Educación afectivo-sexual positiva”.

Pamplona, 11 de junio de 2021

El Presidente

Manuel Martín Iglesias

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA